

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN NR 006/14

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL). Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintitrés de Abril del año dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL es el Ente Regulador de las Telecomunicaciones, teniendo la facultad de emitir las disposiciones regulatorias de conformidad con la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General, y en conformidad al Artículo 79 del Reglamento

General es competencia de CONATEL la administración del Plan Nacional de Numeración (PNN) y por consiguiente de la asignación de numeración de los servicios de telecomunicaciones que requieren de este recurso para su operación y prestación, en este sentido, en el entorno de Portabilidad Numérica y por razón de algunos Procesos Administrativos que implican el cursar comunicación bidireccional directa entre la ABDC y los Usuarios/Suscriptores del Servicio de Telefonía Móvil precisando de identificar este tipo de comunicaciones por medio de un código numérico.

CONSIDERANDO:

Que por razón de lo dispuesto en el Comité Ejecutivo de la Portabilidad Numérica mediante el documento nominado "Procesos Administrativos", en el que se ha determinado que toda solicitud de Portación de Número (individual o corporativa) debe llevar asociado un código

CIP, que permitirá verificar que el solicitante de la gestión del trámite de portación del número telefónico sea el signatario de dicho número, este código CIP será generado por la entidad Administradora de la Base de Datos Central y enviado por mensajería de texto al solicitante de portación del número telefónico, por otra parte, el Usuario/Suscriptor podrá también ejercer su derecho de cancelar el proceso de portación del número telefónico para lo cual enviará un mensaje de texto solicitando la cancelación a la ABDC, ambos procedimientos llevados a cabo mediante mensajería de texto SMS deben ser debidamente registrados e identificados mediante un determinado código numérico de longitud de cuatro dígitos a ser asignado por CONATEL.

CONSIDERANDO:

Que siendo atribución de CONATEL asignar racionalmente la numeración de conformidad con el Plan Nacional de Numeración, ha determinado en acreditar a la ABDC de un código numérico de longitud de cuatro dígitos para propósitos de identificación y registro de las comunicaciones bidireccionales de mensajería de texto SMS que se cursen entre esta entidad y los Usuarios/Suscriptores del Servicio de Telefonía Móvil requerido por algunos de los Procesos Administrativos, la designación de este código numérico por parte de CONATEL será gratuito, así como su habilitación en cada una de las redes de los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil, incluyendo las comunicaciones bidireccionales de mensajería de texto SMS a ser cursadas entre la ABDC y los Usuarios/Suscriptores estos últimos accediendo desde su equipo terminal móvil conectado a la infraestructura de red del Servicio de Telefonía Móvil.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución NR002/06 publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de marzo de 2006, sometió el presente proyecto de normativa previa aprobación de la Comisión y la publicación de los Avisos pertinentes en los periódicos de mayor circulación nacional, al proceso de Consulta Pública en el sitio WEB de CONATEL en la fecha del tres al siete de abril del año 2014, no habiéndose recibido durante dicho período de tiempo ninguna aportación o comentarios por parte de persona natural o jurídica.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados en aplicación de las facultades y atribuciones de CONATEL consignadas en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General, esta Comisión determina que lo procedente es emitir la normativa de carácter general que designe el código numérico de longitud de cuatro dígitos a asignarse a la ABDC en conformidad con el marco regulatorio del Plan Nacional de Numeración (PNN) que permita en el entorno de la Portabilidad Numérica las comunicaciones de mensajería de textos SMS entre esta entidad y los Usuarios/Suscriptores del Servicio de Telefonía Móvil que fueran determinadas por el Comité Ejecutivo de la Portabilidad Numérica.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades y haciendo aplicación

de los Artículos 321 de la Constitución de la República; Artículos 1, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículos 1, 72, 75 y 79A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículo 3 de la Ley de Portabilidad Numérica; Artículos 7, 8, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 19, 22, 26, de la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer que para los efectos de la presente Resolución Normativa, las siglas y frases siguientes tendrán los significados, conceptos y definiciones que a continuación se establecen.

CIP (Código de Identificación Personal): Código alfanumérico de cinco caracteres generado por el ABDC que identifica de forma única los números de teléfono durante su vigencia. El CIP tendrá una vigencia hasta las 23:59:59 del día en que fue generado. Mientras se encuentre vigente el CIP, éste debe de ser inmutable, en el sentido que sin importar la cantidad de vez que se solicite la generación de un CIP para un número, siempre se deberá de generar el mismo código alfanumérico de cinco caracteres. Inicialmente se podrá solicitar la generación de un CIP mediante mensaje de texto enviado al código corto asignado al ABDC o por medio del sitio web del ABDC, posteriormente se podrán establecer otros medios de solicitud. Indistintamente el medio de solicitud utilizado, el CIP siempre será entregado vía mensaje de texto al número de teléfono asignado.

ADMINISTRADOR DE LA BASE DE DATOS

CENTRAL (ABDC): Entidad independiente de CONATEL y de los proveedores de servicio que será responsable de la operación, administración, y manejo de la base de datos central, así como la gestión de portación de números entre los proveedores de servicio.

SMS CLIENT: El SMS CLIENT se encarga de enviar las notificaciones de mensaje de texto a los usuarios o suscriptores indicándoles el estado de su solicitud de portación. También cada vez que el CIP de un número sea generado por el ABDC, el SMS CLIENT enviará el CIP en un mensaje de texto al número al que se le solicitó la generación del CIP. El SMS CLIENT también se encarga

de recibir todos los mensajes de textos móvil originantes enviados al ABDC. Es obligación de todos los proveedores de servicio el implementar una interfaz para que el ABDC pueda enviar y recibir mensajes de texto a los números registrados en la red de telefonía móvil. El proveedor de servicio debe de garantizar la entrega de cada mensaje de texto móvil originantes enviados al ABDC, y todos los mensajes de texto móvil terminantes enviados por el ABDC, dentro de los plazos establecidos en los procesos administrativos correspondientes. El proveedor de servicio debe de brindarle al ABDC un mecanismo para que éste pueda determinar si los mensajes de texto móvil terminantes fueron entregados exitosamente.

PROCESO DE GENERACIÓN DE CIP: El Usuario/Suscriptor solicita la generación de un CIP, ya sea por medio de un mensaje de texto enviado al código corto asignado al ABDC por el proveedor donante, o por medio del sitio web del ABDC. El ABDC valida si el número del Usuario/Suscriptor ya tiene un CIP vigente. En caso de que el número del Usuario/Suscriptor no tiene un CIP vigente, el ABDC procede a generar un CIP alfanumérico de 5 caracteres y lo almacena en conjunto con el número del Usuario/Suscriptor y la fecha en que fue generado, para llevar control de la vigencia del CIP. El ABDC envía el CIP vigente en un mensaje de texto al número del Usuario/Suscriptor, utilizando el módulo SMS CLIENT.

PROCESO DE CANCELACIÓN DE SOLICITUD DE PORTACIÓN EN CURSO:

El Usuario/Suscriptor solicita la cancelación de portación de número por medio de un mensaje de texto enviado al código corto asignado al ABDC.

SEGUNDO: Asignar a la entidad ABDC el Código de Numeración Corta de longitud de cuatro dígitos a utilizarse en los PROCESOS ADMINISTRATIVOS tales como: PROCESO DE GENERACIÓN DE CIP y PROCESO DE CANCELACIÓN DE SOLICITUD DE PORTACIÓN EN CURSO; este código numérico de longitud de cuatro dígitos tendrá la siguiente estructura:

Código Numérico de cuatro (4) dígitos para la ABDC			
Dígito 1	Dígito 2	Dígito 3	Dígito 4
1	5	0	0

TERCERO Establecer que la asignación del Código de Numeración Corta 1500 (Mil Quinientos) estará exento del pago por Derecho de Numeración, asimismo su habilitación en las redes de telecomunicaciones de los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil es obligatoria, gratuita y con disponibilidad para la ABDC y los Usuarios/Suscriptores del Servicio de Telefonía Móvil, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, en todos los días del año.

CUARTO: Determinar la gratuidad del uso del Código de Numeración Corta 1500 (Mil Quinientos) en las comunicaciones de mensajería de texto SMS originadas por la ABDC y asimismo las enviadas hacia la ABDC por los Usuarios/Suscriptores del Servicio de Telefonía Móvil desde su equipo terminal, por consiguiente, tales comunicaciones no deben ser objeto de ningún cargo, costo, cobro o remuneración alguna.

QUINTO: Establecer la prohibición a la ABDC y a los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil de hacer uso del Código de Numeración Corta 1500 (Mil Quinientos) para cursar comunicaciones diferentes de las determinadas exclusivamente para los Procesos Administrativos como Proceso de Generación de CIP y Proceso de Cancelación de Solicitud de Portación en Curso.

SEXTO: Recuperar este Código de Numeración Corta 1500 (Mil Quinientos) asignado a la ABDC por parte de CONATEL, cuando este recurso deje de ser eficiente en el entorno de Portabilidad Numérica para la funcionalidad

que se le atribuye o bien cuando se incurra en la prohibición prevista en la presente resolución.

SEPTIMO: La presente Resolución Normativa, por ser de carácter general y de obligatorio cumplimiento, deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta y entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

LIC. RICARDO LEONEL CARDONA

Comisionado-Presidente

CONATEL

LIC. ELA J. RIVERA VALLADARES

Comisionada-Secretaria

CONATEL

28 A. 2014.

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

*LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.*